

OTOSÍ No. 3 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 503 de 2015 “INTERVENTORÍA TÉCNICA, ECONÓMICA, FINANCIERA, CONTABLE, JURÍDICA, ADMINISTRATIVA, OPERATIVA, AMBIENTAL, SOCIAL Y PREDIAL DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. 10000078 OK DE 2010”.

Entre los suscritos, **LUIS EDUARDO GUTIÉRREZ DÍAZ**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad Bogotá, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.057.052 expedida en Bogotá D.C., en su calidad de Vicepresidente de gestión contractual, nombrado mediante la Resolución No. 1939 del 28 de octubre de 2018, obrando en nombre y representación de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (la “ANI”) y **ELSA TORRES ARENALES**, también mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, D.C., identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 63.323.375 expedida en la ciudad de Bucaramanga, quien obra en su calidad de Representante Legal del CONSORCIO JET con NIT 90004986-1, en adelante EL INTERVENTOR, conjuntamente con la ANI (Las Partes), en ejercicio de la autonomía de la voluntad y por mutuo acuerdo han convenido modificar el Contrato de Interventoría No. 503 de 2015 (en adelante el Contrato de Interventoría), en virtud de lo señalado en la Cláusula 9.16 del mismo, teniendo en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el seis (06) de agosto de 2010, la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL – AEROCIVIL y la Sociedad AEROPUERTOS DE ORIENTE S.A.S suscribieron el Contrato de Concesión 10000078OK de 2010, con el objeto de “(...) *el otorgamiento al **Concesionario** de una concesión para que de conformidad con lo previsto en el artículo 32, numeral 4, de la Ley 80 de 1993 y en la Ley 105 de 1993, realice por su cuenta y riesgo, la **Administración, Operación, Explotación Comercial, Mantenimiento y Modernización del Área Concesionada de los Aeropuertos Camilo Daza de Cúcuta, Palonegro de Bucaramanga, Yariguíes de Barrancabermeja, Alfonso López Pumarejo de Valledupar, Simón Bolívar de Santa Marta y Almirante Padilla de Riohacha, bajo el control y vigilancia de Aerocivil.** (...)”.*
2. Que el Decreto Ley 4164 de 2011, ordenó la subrogación de todos los contratos de Concesión Aeroportuarios suscritos por la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil – AEROCIVIL -, en favor de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI-.
3. Que el Contrato de Concesión No. 10000078OK de 2010 objeto de Interventoría Técnica, fue subrogado a la ANI, en cumplimiento de lo ordenado por el Artículo Segundo del Decreto Ley 4164 de 2011, proceso que inició con la Resolución 05801 del 21 de octubre de 2013 y culminó el día 26 de diciembre de 2013 con la firma del Acta de Entrega y Recibo del citado Contrato de Concesión.
4. Que la ANI y la AEROCIVIL suscribieron el Convenio Interadministrativo de Cooperación No. 05 del 9 de julio de 2013, que tiene por objeto: “(...) *OBJETO.- LA AEROCIVIL y LA AGENCIA se comprometen a dar, en lo que a cada una corresponde, toda la cooperación y colaboración técnica administrativa financiera, jurídica, contable, logística y de gestión documental, requerida para la reasignación de las funciones previstas en los Numerales 7º, 9º y 12 del Artículo 5 del Decreto 260*

OTROSÍ No. 3 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 503 de 2015 “INTERVENTORÍA TÉCNICA, ECONÓMICA, FINANCIERA, CONTABLE, JURÍDICA, ADMINISTRATIVA, OPERATIVA, AMBIENTAL, SOCIAL Y PREDIAL DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. 10000078 OK DE 2010”.

de 2004, relacionado con las funciones generales de LA AEROCIVIL así: “(...) 7. Promover e implementar estrategias de mercadeo y comercialización que propendan por el desarrollo, crecimiento y fortalecimiento de los servicios del sector aéreo y aeroportuario; (...) 9. Ejecutar las actividades necesarias para conformar, mantener, administrar, operar y vigilar la infraestructura aeronáutica y aeroportuaria que sea de su competencia en los términos de ley; (...) 12. Propiciar la participación regional y los esquemas mixtos en la administración aeroportuaria;(...)”. (Resaltado ajeno al texto).

5. Posteriormente, y mediante la Resolución No. 1592 del 16 de septiembre de 2015 se abrió el Concurso de Méritos número VJ-VGC-CM-017-2015, y después de la verificación de requisitos habilitantes y la evaluación económica de la propuesta presentada, mediante la Resolución No. 1823 del 27 de octubre de 2015, la AGENCIA adjudicó al CONSORCIO JET, identificado con NIT No. 900.904.986-1, conformado por las sociedades, TECNICONULTA S.A. con NIT. 900.218.054-1, ELSA TORRES ARENALES con cédula de ciudadanía NIT. 63323375-2 y JESUS ALBERTO ALMEIDA SAAIBI con NIT. 19.381.186, el Contrato de Interventoría No. 503 del 2015 que tiene por objeto “la ejecución de LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ECONÓMICA, FINANCIERA, CONTABLE, JURÍDICA, ADMINISTRATIVA, OPERATIVA, AMBIENTAL, SOCIAL Y PREDIAL DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. 10000078 OK DE 2010”.

6. Que la ANI y el Consorcio JET suscribieron el 12 de noviembre de 2015 el Contrato de Interventoría No. 503 de 2015 para la ejecución de la: “(...) INTERVENTORÍA TÉCNICA, ECONÓMICA, FINANCIERA, CONTABLE, JURÍDICA, ADMINISTRATIVA, OPERATIVA, AMBIENTAL, SOCIAL Y PREDIAL DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. 10000078 OK DE 2010. (...)”

7. Que respecto al contrato de concesión No.10000078OK de 2010, la Agencia y el Concesionario han suscrito los siguientes otrosíes:

Contrato Principal	CP
Inclusión Subcuenta de interventoría - Fiducia	1
Estudios y Diseños Aeropuerto Santa Marta - Climatización Aeropuertos de Valledupar y Cúcuta	2
Obra Aeropuerto Santa Marta - Climatización Aeropuertos de Valledupar y Cúcuta	3
Inclusión temporal y definitiva de áreas a la Concesión Aeropuerto de Santa Marta	4
Estudios y Diseños Climatización Aeropuertos de Riohacha y Barrancabermeja	5
Desarrollo de Obras Climatización Aeropuertos de Riohacha y Barrancabermeja	6

OTOSÍ No. 3 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 503 de 2015 “INTERVENTORÍA TÉCNICA, ECONÓMICA, FINANCIERA, CONTABLE, JURÍDICA, ADMINISTRATIVA, OPERATIVA, AMBIENTAL, SOCIAL Y PREDIAL DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. 10000078 OK DE 2010”.

Estudios y diseños - obras para la “Adecuación y expansión física y operativa” del Aeropuerto Camilo Daza de Cúcuta.	7
Estudios y diseños para “Obras de Alcance Progresivo” descritas en el contrato de Concesión No. 10000078 – OK de 2010 y relacionadas con el edificio terminal del Aeropuerto Palonegro de Bucaramanga.	8
“Obras de Alcance Progresivo” descritas en el contrato de Concesión No. 10000078 – OK de 2010 y relacionadas con el edificio terminal del Aeropuerto Palonegro de Bucaramanga.	9
Desarrollar obras para la “Adecuación y expansión física y operativa” del Aeropuerto Camilo Daza de Cúcuta, no incluidas en el alcance básico de las obras de modernización.	10
Inclusión de la Figura del amigable Compondor	11
Actualización y modificación de áreas concesionadas; 2. Reintegro de recursos por desmantelamiento de explosivos; 3. Reintegro de recursos por no ejecución parqueadero en aeropuerto de SKCC; 4. Adición de áreas a concesionar de plataformas en aeropuertos SKBG y SKCC; 5. Prórroga Otrosí No. 10 “Obras de adecuación” SKCC.	12
Prórroga Otrosí No. 10 “Obras de Adecuación y Expansión Física y Operativa del Aeropuerto Camilo Daza de Cúcuta. (Propuesto para el mismo Comité de Contratación en el que entra el presente borrador de Otrosí)	13

8. Que respecto al contrato de interventoría No. 503 de 2015, la Agencia y la interventoría han suscrito los siguientes otrosíes:

Otrosí No.	Objeto	Valor	Valor Acumulado	Fecha
CP	Interventoría técnica, económica, financiera, contable, jurídica, administrativa, operativa, ambiental, social y predial del Contrato de Concesión No. 10000078 OK de 2010.	\$19.785.259.280,00	\$19.785.259.280	12/11/2015
1	Adición y prórroga a los componentes de obras: Aeropuerto Palonegro de Bucaramanga y Aeropuerto Camilo Daza de Cúcuta (Contrato de interventoría No. 503 de 2015).	\$1.086.087.352,00	\$20.871.346.632,00	24/05/2017

JSG ✓

OTROSÍ No. 3 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 503 de 2015 “INTERVENTORÍA TÉCNICA, ECONÓMICA, FINANCIERA, CONTABLE, JURÍDICA, ADMINISTRATIVA, OPERATIVA, AMBIENTAL, SOCIAL Y PREDIAL DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. 10000078 OK DE 2010”.

2	Adición y prórroga del componente de obra: Aeropuerto Camilo Daza de Cúcuta (Contrato de interventoría No. 503 de 2015).	\$434.255.976,00	\$21.305.602.608,00	08/06/2018
---	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------	---------------------	------------

9. Que la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI, en atención a lo dispuesto por el Artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, tiene la obligación de vigilar la correcta ejecución de los Contratos de Concesión a su cargo, dado que tales contratos de concesión por su naturaleza son particularmente complejos y extensos, y suponen un conocimiento especializado, razón por la cual es necesario el seguimiento técnico a los citados contratos, a través de la persona natural o jurídica contratada para tal fin.

10. Que acorde con lo previsto en la “Cláusula 1.2. Término de Ejecución del Contrato”, los plazos estimados para el Contrato de Interventoría No. 503 de 2015, el otrosí No. 1 y el otrosí No.2, para cada uno de sus componentes son:

Actividad	Plazo meses actual
Operación y Mantenimiento de (SMR - VUP - RCH - BGA - CUC - EJA)	60
Obra: Aeropuerto Simón Bolívar - Santa Marta	22
Obra: Aeropuerto Palonegro de Bucaramanga	24
Obra: Aeropuerto Camilo Daza de Cúcuta	36

11. Que, en desarrollo del Contrato de Concesión, se han presentado una serie de situaciones que requieren de una modificación de los términos inicialmente pactados, lo que implica a su vez, modificar el Contrato de Interventoría; razón por la cual, Las Partes han evaluado la necesidad de suscribir un Otrosí. Dado que las situaciones objeto del presente documento son de diversa índole, y sus antecedentes serán recopilados por cada uno de los subtemas así:

A. COMPONENTE DE OBRA “AEROPUERTO PALONEGRO DE BUCARAMANGA”

- Que el día 26 de diciembre de 2011 la Aerocivil y el Concesionario suscribieron el Acta de Inicio de la Etapa de Modernización, con la cual se dio inicio a las Obras correspondientes al denominado Hito 1 y 2 del Contrato de Concesión, es decir aquellas definidas en las Especificaciones Técnicas de Modernización de este para los Aeropuertos Yariguíes de la

OTROSÍ No. 3 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 503 de 2015 “INTERVENTORÍA TÉCNICA, ECONÓMICA, FINANCIERA, CONTABLE, JURÍDICA, ADMINISTRATIVA, OPERATIVA, AMBIENTAL, SOCIAL Y PREDIAL DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. 10000078 OK DE 2010”.

ciudad de Barrancabermeja, Camilo Daza de Cúcuta Y Palonegro de la Ciudad de Bucaramanga; sin embargo, en el Apéndice E – Especificaciones Técnicas de Modernización del Contrato de Concesión No. 10000078-OK-2010, Anexo 1 – Cronograma de Obras, se estableció el plazo correspondiente al Hito 2, así:

Numeral 1.2.:

“El Acta de Cumplimiento de Hito correspondiente al Hito 2 deberá ser suscrita antes del Trigésimo (30) mes contado a partir de la suscripción del Acta de Inicio de la Etapa de Modernización. En todo caso, para los efectos previstos en el Contrato de Concesión el plazo de este Hito iniciara al vencimiento del décimo segundo (12) mes contado a partir de la suscripción del Acta de inicio de la Etapa de Modernización.”

- Que antes de ser subrogado el Contrato de Concesión No. 10000078-OK- por parte de la Aeronáutica Civil – AEROCIVIL, a la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, en cumplimiento de lo establecido en los Decretos Ley 4164 y 4165 de 2011, y antes de suscribirse el Contrato de Interventoría No. 503 de 2015, mediante Acta suscrita de fecha tres (3) de septiembre de 2013, la AEROCIVIL junto con el Concesionario y la Interventoría del Contrato de Concesión, de ese momento, convinieron suspender las Obras de Modernización del Hito 2 del Aeropuerto Simón Bolívar de la ciudad de Santa Marta y algunas otras contempladas en el Contrato de Concesión y sus Apéndices, hasta la suscripción de un “Otro Sí Modificatorio” donde se formalizaran los alcances y financiación de nuevas obras tanto para el aeropuerto Simón Bolívar, como para el aeropuerto Palonegro. lo anterior, conforme a los hechos y antecedentes relacionados en la Acta de Suspensión Parcial No. 2., y al acuerdo primero de la misma acta para el aeropuerto de Santa Marta, y al acuerdo segundo para el aeropuerto de Bucaramanga.
- En lo relacionado puntualmente con las Obras de Modernización del parqueadero del aeropuerto Palonegro, en el Acta de Suspensión de fecha tres (3) de septiembre de 2013, también se acordó suspender el plazo de ejecución de las obras de alcance básico relacionadas con:
 - La instalación de nuevas tuberías de drenaje por debajo del estacionamiento actual, a nivel de terreno.
 - Mantenimiento de la estructura y pavimento asfáltico del actual parqueadero.
 - Portería de acceso a la plataforma, lado aire.
- Dicha suspensión se extendía hasta la suscripción del “Otro Sí” modificatorio donde se formalizarán los alcances y financiación de las Obras Complementarias y Alcance Progresivo

OTROSÍ No. 3 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 503 de 2015 “INTERVENTORÍA TÉCNICA, ECONÓMICA, FINANCIERA, CONTABLE, JURÍDICA, ADMINISTRATIVA, OPERATIVA, AMBIENTAL, SOCIAL Y PREDIAL DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. 10000078 OK DE 2010”.

para el Aeropuerto Palonegro de Bucaramanga; lo anterior, de conformidad al acuerdo segundo del Acta de Suspensión Parcial No. 2.

- Que, el día 16 de octubre de 2015 se suscribió el otrosí No. 9 al contrato de concesión, mediante el cual se resolvió *“Adicionar el Contrato de Concesión No.10000078-OK-2010, a fin de que la Sociedad Aeropuertos de Oriente S.A.S., ejecute las “Obras de Alcance Progresivo” del Aeropuerto Palonegro que sirve a la ciudad de Bucaramanga, con base en los Estudios y Diseños Fase III”, obras no incluidas dentro del alcance básico de las obras de dicho terminal; sin embargo, no se hizo mención alguna de las obras de alcance básico relacionadas en el Acta de Suspensión Parcial No. 2.*
- Que, según lo plasmado en el contrato de interventoría No. 503 de 2015, no se acordó la Interventoría a las obras de alcance básico del Aeropuerto Palonegro de Bucaramanga, dado que para la fecha de suscripción del Contrato de Interventoría estas obras se encontraban suspendidas, y el alcance del contrato estipula:

“El alcance del Contrato incluye además de la Interventoría al contrato de concesión No. 10000078 OK de 2010, la Interventoría a sus apéndices, otrosíes No. 1,2,3,4,5,6,7,8 y otrosíes relacionados con obras de Ampliación de los Aeropuertos de Palonegro y Camilo Daza; cuyo objeto es “Concesión de las terminales aeroportuarias de Nororiente: Aeropuerto Camilo Daza de Cúcuta, Palonegro de Bucaramanga, Yariquies de Barrancabermeja, Alfonso López Pumarejo de Valledupar, Simón Bolívar de Santa Marta y Almirante Padilla de Riohacha”.

- Que el parqueadero del Aeropuerto Palonegro de Bucaramanga se encuentra a cargo de un tercero, en virtud de un contrato de arrendamiento celebrado por la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, el cual fue cedido al concesionario y motivo que no se pudo levantar la suspensión de las obras de alcance básico, para el parqueadero del aeropuerto.
- Que, el Concesionario realizó las gestiones necesarias para llegar a un acuerdo con el Tenedor del espacio, de manera tal que le permitiera ingresar al área para ejecutar las obras pendientes, y luego de varios intentos, llegó a un acuerdo con el Tenedor del Espacio y se está acordando la fecha de inicio de intervenciones y la planeación que su ejecución implica, en aras de no afectar la prestación de dicho servicio en el aeropuerto.
- Que, al no existir motivo alguno para continuar con la suspensión de las obras de alcance básico del Aeropuerto Palonegro de Bucaramanga, las partes suscribieron el acta de acuerdo del día 08 de noviembre de 2018, con el fin de dar inicio a las obras de alcance básico, y las cuales tendrán una duración de 114 días, conforme a los diseños presentados

OTROSÍ No. 3 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 503 de 2015 “INTERVENTORÍA TÉCNICA, ECONÓMICA, FINANCIERA, CONTABLE, JURÍDICA, ADMINISTRATIVA, OPERATIVA, AMBIENTAL, SOCIAL Y PREDIAL DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. 10000078 OK DE 2010”.

por el Concesionario y el cronograma de obra, a partir de la suscripción del acta por medio de la cual se levanta la suspensión

- Que el Contrato de Concesión al no contar con Interventoría para las Obras de Alcance Básico del Aeropuerto Palonegro de Bucaramanga, y por el termino establecido en el cronograma, se presenta la necesidad de adicionar el componente de obra del Contrato de Interventoría No. 503 de 2015, en cuatro (4) meses a partir suscripción del acta por medio de la cual se levanta la suspensión, para la interventoría de las obras de Alcance Básico en el Aeropuerto Palonegro de Bucaramanga, las cuales consisten en: La instalación de nuevas tuberías de drenaje por debajo del estacionamiento actual, a nivel de terreno y Mantenimiento de la estructura y pavimento asfáltico del actual parqueadero; las cuales habían sido suspendidas mediante acta de suspensión parcial No. 2 del 3 de septiembre de 2013.

B. COMPONENTE DE OBRA “AEROPUERTO CAMILO DAZA DE CÚCUTA”.

- Que conforme al otrosí No. 10 del contrato de Concesión No.10000078OK de 2010, el plazo de las obras para el Aeropuerto Camilo Daza de Cúcuta se proyectó a 30 meses a partir del 15 de enero de 2016, fecha en el cual se firmó el acta de inicio para las obras del Aeropuerto de Cúcuta.
- Que, según lo plasmado en el contrato de interventoría No. 503 de 2015 y otrosí No. 1, para las actividades de interventoría se estimó un plazo de ejecución de 30 meses, es decir que el plazo del contrato de Interventoría se cumpliría el día 14 de julio de 2018.
- Que mediante comunicaciones 03-01-20180305000005046 de 5 marzo de 2018 y 03-01-20180322000005155 del 22 de marzo de 2018 mediante radicados en la agencia bajo los radicados No. 20184090236502 y 20184090297092 respectivamente, AEROPUERTOS DE ORIENTE S.A.S., solicitó a la Agencia Nacional de Infraestructura la prórroga del Contrato de Concesión por un término de 4.5 meses.
- Así mismo, se llevaron a cabo varias mesas de trabajo con el fin de estudiar y analizar la pertinencia de prorrogar el plazo del Contrato de Concesión en el término solicitado por el Concesionario, y como resultado de ello, se autorizó la suscripción del otrosí No. 12.
- Que, el día 06 de julio de 2018, se suscribió el otrosí No. 12, el cual tiene por objeto “Actualización y modificación de áreas concesionadas; 2. Reintegro de recursos por

Handwritten signature and initials

OTROSÍ No. 3 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 503 de 2015 “INTERVENTORÍA TÉCNICA, ECONÓMICA, FINANCIERA, CONTABLE, JURÍDICA, ADMINISTRATIVA, OPERATIVA, AMBIENTAL, SOCIAL Y PREDIAL DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. 10000078 OK DE 2010”.

*desmantelamiento de explosivos; 3. Reintegro de recursos por no ejecución parqueadero en aeropuerto de SKCC; 4. Adición de áreas a concesionar de plataformas en aeropuertos SKBG y SKCC; 5. Prórroga Otrosí No. 10 “Obras de adecuación” SKCC”, y por medio del cual se modificó la cláusula quinta del Otrosí No. 10, el cual quedó de la siguiente manera: “**PLAZO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS:** El Concesionario se obliga a ejecutar las obras de Adecuación y Expansión Física y Operativa del Aeropuerto Camilo Daza de Cúcuta, en un plazo de Treinta y Cuatro Meses y Quince Días, es decir que el plazo final para la entrega final de las obras será el 30 de noviembre de 2018”.*

- En consecuencia, el día 23 de mayo de 2018 se suscribió el otrosí No. 2 del Contrato de Interventoría No. 503 de 2015, por medio del cual se prorrogó el contrato por un término de 6 meses, contados a partir del 14 de julio de 2018, respecto al componente de obra del Aeropuerto Camilo Daza de Cúcuta. A su vez, se adicionó el contrato por la suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$434.255.976 M/cte.).
- Como consecuencia de la prórroga del Contrato de Interventoría en relación al componente de obra del Aeropuerto Camilo Daza de Cúcuta, se continuó con el seguimiento e Interventoría de las obras de Adecuación y Expansión Física del Aeropuerto; es por ello que, Consorcio Jet mediante de la comunicación CTO-503-SKCC-0424-18, radicado ANI No. 20184091006742 de fecha 28 de septiembre de 2018, le informó al Concesionario que “*la interventoría Consorcio JET observa con gran preocupación, que a la fecha de la presente comunicación restan 72 días para el cumplimiento de la nueva fecha de terminación de las obras, y no se ha iniciado la ejecución de las siguientes actividades, contenidas dentro de la programación entregada por el Concesionario, el día de 08 de agosto mediante la comunicación 03-01- 20180808000005994, y aprobada por la Interventoría mediante el oficio CTO-503-SKCC-0412-18 radicado ANI número 20184090833452*”; toda vez que, el plazo para la finalización de las obras se encuentra establecido para el día 30 de noviembre de 2018.
- El Concesionario mediante la comunicación radicada a la Interventoría bajo No. 03-01-20181031000006510 presentó su plan de contingencia, en el cual plantea: *i) Trabajos en horario adicional a los ya implementados; ii) Incremento de personal de ejecución de obra adicional a los ya contratados; iii) Vinculación de contratistas adicionales a los ya adicionalmente contratados.* Sin embargo, la Interventoría mediante la comunicación CTO-503-SKCC-0426-18, radicado ANI No. 20184091145032 de fecha 01 de noviembre de 2018, le reiteró al Concesionario que, a la fecha de la comunicación, no se había dado inicio a ciertas actividades de obra, así mismo, se le solicitó al Concesionario, adelantar todas las

OTOSÍ No. 3 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 503 de 2015 “INTERVENTORÍA TÉCNICA, ECONÓMICA, FINANCIERA, CONTABLE, JURÍDICA, ADMINISTRATIVA, OPERATIVA, AMBIENTAL, SOCIAL Y PREDIAL DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. 10000078 OK DE 2010”.

medidas necesarias para la correcta ejecución de las actividades de obra para que en el tiempo pactado se realicen y se dé su entrega a la entidad, y no se incurra en presuntos incumplimientos.

- Que la Agencia Nacional de Infraestructura respondió la comunicación CTO-503-SKCC-0424-18 mediante comunicación con radicado ANI 20183090347181 con fecha del 16 de octubre de 2018, de la siguiente manera: *“el riesgo constructivo en cabeza del Concesionario implica entre otras cosas culminar DENTRO DEL PLAZO DE EJECUCIÓN las obras que se estén desarrollando”* entendiendo que *“si bien existen una libertad en cuando a la ejecución de las obras, el plazo máximo para el recibo a satisfacción de las mismas es el establecido en el Cronograma de Obras, y dicha libertad se encuentra sujeta a la condición del cumplimiento del PLAZO previsto en dicho cronograma”*. Por lo tanto, afirma la Agencia que *“es obligación del Concesionario entregar dentro del plazo establecido y a satisfacción la totalidad de las obras y/o actividades contractualmente pactadas”* y que *“Así las cosas(...) **(salvo que existan hechos y pruebas que lo justifiquen)**”*.
- Además, el Concesionario mediante la comunicación 03-01-20181119000006608 de fecha 19 de noviembre de 2018, dio respuesta a una solicitud de la Agencia Nacional de Infraestructura hecha mediante la comunicación 2018-309-037678-1, y deja de presente las consideraciones por las cuales se ha generado el atraso de las obras de “Adecuación y Expansión Física del Aeropuerto Camilo Daza de Cúcuta”; las cuales se expondrán a continuación: *“1. Traslado definitivo de la Estación de Servicio – EDS en la que opera la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A., 2. La no autorización de la Aeronáutica Civil para utilizar el canal 7 que generó el diseño y construcción de un nuevo canal, 3. Durante el desmonte de los cielorrasos, se detectó que las instalaciones eléctricas no cumplían con el RETIE, 4. Diferencia en las cotas de piso en las áreas objeto de modernización y 5. La necesidad de demoler un área de ciento cuarenta metros cuadrados (140m2) de la placa de contrapiso contiguo a la salida de Llegada Internacional – DIAN”*.
- El día 22 de noviembre de 2018, mediante comunicación 03-01-20181121000006618, con radicado ANI 20184091220402 de la misma fecha, el concesionario informa sobre situaciones imprevistas y que han impactado los rendimientos de ejecución previstos en el cronograma de obra, así: *“a) Desigualdad de cotas de pisos entre diferentes espacios existentes y entre zonas nuevas y áreas existentes, b) La no autorización de la Aeronáutica Civil para utilizar el canal 7 que generó el diseño y construcción de un nuevo canal, c) Durante el desmonte de los cielorrasos, se detectó que las instalaciones eléctricas no cumplían con el RETIE”*.

OTOSÍ No. 3 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 503 de 2015 “INTERVENTORÍA TÉCNICA, ECONÓMICA, FINANCIERA, CONTABLE, JURÍDICA, ADMINISTRATIVA, OPERATIVA, AMBIENTAL, SOCIAL Y PREDIAL DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. 1000078 OK DE 2010”.

- Que mediante comunicación CJET-1708-2018 radicado ANI 20184091221582 del 22/11/2018, la Interventoría del proyecto, radicó ante la Agencia Nacional de Infraestructura el concepto sobre la solicitud de prórroga realizada, indicando la improcedencia de ésta en cuanto aquellos riesgos previsibles asumidos por AEROPUERTOS DE ORIENTE S.A.S. de conformidad con lo señalado en la Cláusula 94 del Contrato de Concesión (numeral i, ii, iv y v del párrafo anterior). No obstante, lo anterior, dicha interventoría al revisar una de las situaciones alegadas por el concesionario denominada **“Desigualdad de cotas arquitectónicas de pisos entre diferentes espacios existentes que cambiaron de configuración y entre zonas nuevas y áreas existentes”** y sus consecuencias debido al cumplimiento de las restricciones operacionales derivadas de mantener el Aeropuerto operando, calificó la misma como un hecho imposible de prever, y **por lo tanto, consideró procedente adicionar el plazo del contrato en un término de tres (03) meses,** dando aplicación a la Cláusula 96 del Contrato de Concesión, previo acuerdo entre las partes de la forma en que se establecerán las condiciones para la continuación del contrato.
- Que con ocasión a lo anterior y de manera conjunta al presente documento, con fundamento en su propio estudio de oportunidad y conveniencia, se propone el borrador de Otrosí No. 13 al Contrato de Concesión y el cual según lo proyectado quedaría así:

“CLÁUSULA PRIMERA: *Modificar el acuerdo décimo del Otrosí No. 10 al contrato de concesión, el cual quedará así:*

“PLAZO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS: *El Concesionario se obliga a ejecutar las obras de Adecuación y Expansión Física y Operativa del Aeropuerto Camilo Daza de Cúcuta, en un plazo de Treinta y Siete Meses y Quince Días, es decir que el plazo para la entrega final de las obras será el 28 de febrero de 2019.”*

- En caso de obtener recomendación favorable del Comité de Contratación de la ANI, respecto a la viabilidad de celebrar el Otrosí No. 13 al Contrato de Concesión, se presentaría la necesidad de adicionar el componente de obra del Contrato de Interventoría No. 503 de 2015, en tres (3) meses, para la interventoría de las obras de Adecuación y Expansión Física del Aeropuerto Camilo Daza de Cúcuta, las cuales se encuentran descritas en el otrosí No. 10 del Contrato de Concesión.
- Que el Concesionario en su solicitud de prórroga indicó que fondearía la subcuenta de interventoría, a fin de garantizar el pago de interventoría durante el término de prórroga del contrato de Concesión. Para este efecto, se acordó que el Concesionario, incorporara en el modelo financiero a precios corrientes, el valor de los costos de Interventoría por un valor

OTOSÍ No. 3 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 503 de 2015 “INTERVENTORÍA TÉCNICA, ECONÓMICA, FINANCIERA, CONTABLE, JURÍDICA, ADMINISTRATIVA, OPERATIVA, AMBIENTAL, SOCIAL Y PREDIAL DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. 10000078 OK DE 2010”.

de \$217.127.988 a precios constantes (\$jul/2015), valor que, de acuerdo con el contrato vigente de interventoría, alcanzaría para cubrir (3) meses adicionales definidos en los siguientes tiempos: relacionados con la prórroga otorgada al Concesionario en otrosí N° 13 de las obras del Aeropuerto Camilo Daza.

12. Que acorde con lo plasmado en la cláusula 9.19 del contrato de interventoría, el mismo puede ser modificado por acuerdo escrito debidamente firmado por representantes autorizados de las partes y con el cumplimiento de los requisitos que impone la normatividad aplicable.

13. Que el contrato de interventoría tiene previsto en la cláusula 1.3. “Alcance” b) *Gestión Técnica: Realizar los procesos y actividades para la gestión técnica, como son la medición, pruebas, evaluación y verificación de procedimientos, intervenciones y desempeño del concesionario en el área técnica durante la ejecución de actividades (...)*”.

14. Que, dentro de las obligaciones del Interventor, las cuales se encuentran establecidas en la cláusula 2.1 del citado contrato, se establece en el literal ee) *“Efectuar la interventoría de la totalidad de las inversiones y obras previstas en el presente contrato (...)*”.

15. Que, dentro de las obligaciones del Interventor, en la cláusula 2.1 del citado contrato, se establece en el literal ee) *“Efectuar la interventoría de la totalidad de las inversiones y obras previstas en el presente contrato (...)*”.

16. Que la Ley 1474 de 2011 en su artículo 85 señaló: **“Artículo 85. Continuidad de la interventoría. Los contratos de interventoría podrán prorrogarse por el mismo plazo que se haya prorrogado el contrato objeto de vigilancia. En tal caso el valor podrá ajustarse en atención a las obligaciones del objeto de interventoría, sin que resulte aplicable lo dispuesto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993.**

Parágrafo. Para la ejecución de los contratos de interventoría es obligatoria la constitución y aprobación de la garantía de cumplimiento hasta por el mismo término de la garantía de estabilidad del contrato principal; el Gobierno Nacional regulará la materia. En este evento podrá darse aplicación al artículo 7° de la Ley 1150, en cuanto a la posibilidad de que la garantía pueda ser dividida teniendo en cuenta las etapas o riesgos relativos a la ejecución del respectivo contrato. (Negrilla Subrayada fuera de texto).

17. Que el Manual de Contratación de la Agencia Nacional de Infraestructura, el cual, al referirse al tema de “adición y/o prórroga de los Contratos de Interventoría” señaló en el punto 6.6.1 lo siguiente: **“Por regla general se aplicará el Artículo 85 de la Ley 1474 de 2011, según el cual los contratos de interventoría podrán adicionarse y prorrogarse por el mismo plazo en que se haya prorrogado el contrato objeto de vigilancia, sin que el valor a adicionar deba sujetarse al límite del parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993. En el evento en que no medie prórroga del contrato principal, excepcionalmente, y atendiendo**

OTOSÍ No. 3 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 503 de 2015 “INTERVENTORÍA TÉCNICA, ECONÓMICA, FINANCIERA, CONTABLE, JURÍDICA, ADMINISTRATIVA, OPERATIVA, AMBIENTAL, SOCIAL Y PREDIAL DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. 10000078 OK DE 2010”.

a razones del mantenimiento del equilibrio económico del contrato, éste podrá adicionarse conforme al pacto contractual vigente.” (negrilla subrayada fuera de texto).

18. teniendo en cuenta: A) que se levantó la suspensión de las Obras de Alcance Básico del aeropuerto de Bucaramanga las cuales no se encuentran dentro del alcance del Contrato de Interventoría y B) que debido a la nueva prórroga del otrosí No. 10 “Obras de Adecuación y Expansión Física del Aeropuerto Camilo Daza de Cúcuta”, se hace necesario adicionar en tiempo la Interventoría de dicho contrato, lo anterior con la finalidad de que se cumpla con las obligaciones pactadas, generando así de igual manera una contraprestación por la labor a ejercer.

19. Que acorde con lo plasmado en la cláusula 9.19 del contrato de interventoría¹, el mismo puede ser modificado por acuerdo escrito debidamente firmado por representantes autorizados de las partes y con el cumplimiento de los requisitos que impone la normatividad aplicable.

20. Que la cláusula 1.4 del Contrato No. 503 regula la forma de pago al interventor, indicando:

“(…) b) El valor del contrato se cancelará atendiendo al valor correspondiente a cada componente ejecutado, teniendo en cuenta los valores señalados en la tabla anterior, en pagos mensuales iguales en términos constantes.

(…) d) Siempre que el Interventor tenga derecho a recibir el pago en los términos del Contrato de Interventoría, se pagará la cuota mensual con cargo a la Subcuenta Interventoría constituida para tal fin en el Fideicomiso que maneja los recursos del Contrato de Concesión, de acuerdo con las condiciones pactadas”

21. Que la ANI y la AEROCIVIL suscribieron el Convenio Interadministrativo de Cooperación No. PC-008-2018 del 24 de octubre de 2018 en virtud del cual se comprometen a dar, en lo que a cada una corresponda toda la cooperación y colaboración técnica, operativa, administrativa, financiera, jurídica, contable, logística, de capacitación, de transferencia de conocimiento y de gestión documental, requerida para la reasignación parcial de funciones realizada en virtud de los Decretos Ley 4164 y 4165 de 2011, especialmente las previstas en los Numerales 7, 9 y 12 del Artículo 5, Numeral 5 del Artículo 11 y Numeral 2 del Artículo 17 del Decreto 260 de 2004, modificado por el Decreto 823 de 2017, exclusivamente en lo relacionado con la estructuración, celebración y gestión contractual de los proyectos de concesión y cualquier otro tipo de Asociación Público - Privada

¹ Cláusula 9.16: “Este contrato no podrá ser modificado sino por acuerdo escrito debidamente firmado por representantes autorizados de las Partes y con el cumplimiento de los requisitos que impone la normatividad aplicable, sin perjuicio de lo dispuesto en cuanto a la modificación unilateral del mismo por parte de la ANI en los términos establecidos en el presente contrato” (Negrilla Subrayada fuera de texto)

OTROSÍ No. 3 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 503 de 2015 "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ECONÓMICA, FINANCIERA, CONTABLE, JURÍDICA, ADMINISTRATIVA, OPERATIVA, AMBIENTAL, SOCIAL Y PREDIAL DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. 10000078 OK DE 2010".

referida a las áreas de los aeródromos - lado aire y lado tierra, definidas éstas de acuerdo con los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia, para la efectividad de la transición y la transferencia de infraestructura.

22. Que de conformidad con lo establecido en la Cláusula 87 del Contrato de Interventoría, "Subcuentas del Fideicomiso" numeral 87. 2 Subcuenta de Interventoría, la adición al contrato de Interventoría se pagará de los recursos fondeados a la citada subcuenta por parte del concesionario.

23. Que el presente otrosí cuenta con el Estudio de Oportunidad y Conveniencia elaborado por los integrantes del equipo de Supervisión del Contrato de Concesión No. 10000078OK de 2010, avalado por los funcionarios competentes de la Agencia Nacional de Infraestructura.

24. Que en sesión del 28 de noviembre de 2018, el Comité de Contratación de la Agencia Nacional de Infraestructura recomendó la suscripción del presente Otrosí (acta No. 54).

Que en virtud de lo anterior, las Partes:

ACUERDAN

CLÁUSULA PRIMERA. Prorrogar el Contrato de Interventoría No. 503 de 2015 en cuatro (04) meses a partir de la suscripción del levantamiento de la suspensión, frente al componente de las obras de alcance básico del aeropuerto Palonegro de la Ciudad de Bucaramanga que fueron suspendidas mediante acta suspensión parcial No. 2 y que corresponden a las actividades de instalación de nuevas tuberías de drenaje por debajo del estacionamiento actual, a nivel de terreno y Mantenimiento de la estructura y pavimento asfáltico del actual parqueadero.

PARÁGRAFO: Teniendo en cuenta que para las actividades de interventoría de esta prórroga, los recursos se encuentran en la Subcuenta de Interventoría del fideicomiso Patrimonio Autónomo Concesión Terminales Aeroportuarias de Nororiente que a septiembre del 2018 presentaba un saldo de \$3.664.102.666,53, según consta en los informes de fiducia. Estos recursos fueron aportados por el concesionario en fondeos anteriores dentro de las obligaciones del Alcance Básico. En este sentido se destinará de la subcuenta de interventoría la suma de CIENTO CUARENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS UN PESOS MCTE (\$144.832.701) (\$jul/15) para garantizar el pago de interventoría durante los cuatro meses de prórroga del componente de obras de alcance básico de las obras del aeropuerto de Bucaramanga.

CLÁUSULA SEGUNDA: Prorrogar el Contrato de Interventoría No. 503 de 2015 en tres (03) meses frente al componente de obra del aeropuerto Camilo Daza de Cúcuta.

OTROSÍ No. 3 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 503 de 2015 “INTERVENTORÍA TÉCNICA, ECONÓMICA, FINANCIERA, CONTABLE, JURÍDICA, ADMINISTRATIVA, OPERATIVA, AMBIENTAL, SOCIAL Y PREDIAL DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. 1000078 OK DE 2010”.

CLÁUSULA TERCERA: Atendiendo la prórroga pactada en la cláusula segunda, se adicionará al contrato de interventoría la suma de DOSCIENTOS DIECISIETE MILLONES CIENTO VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$217.127.988) valores de julio de 2015, para el pago de la interventoría frente al componente de obra del aeropuerto Camilo Daza de Cúcuta.

PARAGRAFO: El concesionario fondeará la subcuenta de interventoría por la suma de DOSCIENTOS DIECISIETE MILLONES CIENTO VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$217.127.988) valores de julio de 2015, para garantizar el pago de interventoría durante los tres meses de prórroga, cuyo pago al interventor se realizará en los términos y condiciones previstos dentro del Contrato de Interventoría, es decir, en pagos mensuales iguales en términos constantes y de conformidad con el valor ofertado para el componente.

CLÁUSULA CUARTA: El INTERVENTOR se compromete dentro de los diez (10) días siguientes a la suscripción del presente Otrosí, a modificar el valor y plazo de las pólizas de que trata el capítulo V del Contrato de Interventoría No. 503 de 2015, acorde con lo señalado en la normatividad vigente, para amparar el contenido del presente Otrosí.

CLÁUSULA QUINTA: Las demás Cláusulas y condiciones del Contrato de Interventoría No. 503 de 2015, no modificadas o adicionadas mediante el presente Otrosí continúan vigentes.

CLÁUSULA SEXTA: Teniendo en cuenta los antecedentes enunciados y el objeto de la presente modificación, se mantiene el mismo régimen de asignación de riesgos, en ese sentido, se mantienen las condiciones de asignación establecidas en el Contrato de Interventoría No. 503 de 2015. Por lo cual las partes reconocen y aceptan que la modificación prevista en el presente Otrosí, no altera la distribución de riesgos pactada contractualmente entre las Partes.

CLÁUSULA SEPTIMA: El presente Otrosí se perfecciona con la suscripción de las partes. Para su ejecución se requiere (i) aprobación por parte de la entidad de las garantías presentadas por la interventoría (ii) su publicación en el SECOP por parte de la AGENCIA.

CLÁUSULA OCTAVA. Las demás cláusulas del Contrato de Concesión continúan vigentes en los términos pactados.

30 NOV. 2018

Firmado en Bogotá D.C., a los _____ días del mes de _____ de 2018.

**OTROSÍ No. 3 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 503 de 2015 "INTERVENTORÍA
TÉCNICA, ECONÓMICA, FINANCIERA, CONTABLE, JURÍDICA, ADMINISTRATIVA,
OPERATIVA, AMBIENTAL, SOCIAL Y PREDIAL DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NO.
10000078 OK DE 2010".**


LUIS EDUARDO GUTIÉRREZ DÍAZ

X Vicepresidente de Gestión Contractual ANI
Agencia Nacional de Infraestructura – ANI


ELSA TORRES ARENALES

Representante Legal Consorcio JET

Proyectó: Edgardo Garciaherreros Barrera – Gerencia Proyectos Aeroportuarios – ANI 
Alfonso Miguel Correa Pimiento - Gerencia Proyectos Aeroportuarios – ANI
Jorge Iván Mogollón Monterrosa – Gerencia de Gestión Contractual 2 – ANI
Oscar Jaime González – Gerencia Financiera – ANI 
Laura Milena Ayala Cuervo – Gerencia de Riesgos – ANI

Revisó: Maria Eugenia Arcila Zuluaga – Gerente Proyectos Aeroportuarios – ANI 
Priscila Sanchez Sanabria - Gerente de Gestión Contractual 2 – ANI 
Andres Alberto Hernandez Florian – Gerente Riesgos – ANI 
Erwin Van Arcken Zuluaga - Gerente GIT Financiero 2 – VGC (ANI) 

